

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Agosto Trece (13) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo para la efectividad de la garantía real – hipoteca.  
Radicación: 73001418900520210044800.  
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.  
Demandado: MARINELA SUAREZ NARANJO.

Se pronuncia el despacho respecto a la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real – hipoteca, adelantada por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO., contra MARINELA SUAREZ NARANJO.

**Para resolver se CONSIDERA:**

De la primera copia de la escritura pública No. 2.097, del 10 de julio de 2007, de la notaria cuarta del círculo de Ibagué – Tolima y del pagare N°. 65.772.173, arrimados a la demanda, resulta a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y con el certificado del Registrador de Instrumentos Públicos se demuestra que es la actual propietaria inscrita del bien inmueble hipotecado.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipoteca de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO., contra MARINELA SUAREZ NARANJO.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO., contra MARINELA SUAREZ NARANJO. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en la primera copia de la escritura pública No. 2.097, del 10 de julio de 2007, de la notaria cuarta del círculo de Ibagué – Tolima y del pagare N°. 65.772.173:

- a. Por la suma de dinero equivalente a 10.461,9856 UVR, unidades de valor real, que al día 06 de julio de 2021, equivalen a la suma Dos Millones Novecientos Sesenta y Nueve Mil Setecientos Diez Pesos con Dos Centavos M/cte (\$2.969.710.02), por concepto de capital de las cuotas vencidas, causadas desde el 05 de febrero hasta el 05 de marzo de 2020 hasta el 05 de julio de 2021, que se discriminan a continuación:

FECHA DE LA CUOTA	VALOR CAPITAL DE LA CUOTA EN PESOS	VALOR CAPITAL DE LA CUOTA EN UVR
05 de marzo 2020	\$ 171.419.66	603.8940
05 de abril 2020	\$ 171.146.70	602,9324
05 de mayo 2020	\$ 170.875.76	601,9779
05 de junio 2020	\$ 170.606.89	601,0307
05 de julio 2020	\$ 170.340.01	600,0905
05 de agosto 2020	\$ 170.075.14	599,1574
05 de septiembre 2020	\$ 169.812.29	598,2314
05 de octubre 2020	\$ 178.716.24	629,5991
05 de noviembre 2020	\$ 178.450.01	628,6612

05 de diciembre 2020	\$ 178.185.91	627,7308
05 de enero 2021	\$ 177.923.88	626,8077
05 de febrero 2021	\$ 177.663.95	625,8920
05 de marzo 2021	\$ 177.406.09	624,9836
05 de abril 2021	\$ 177.150.34	624,0826
05 de mayo 2021	\$ 176.896.63	623,1888
05 de junio 2021	\$ 176.645.05	622,3025
05 de julio 2021	\$ 176.395.48	621,4233
Total:	\$2.969.710.02	10.461,9859

b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el saldo de capital de las cuotas, a la tasa del 5.25% E.A, sin que exceda la tasa máxima legal permitida para los créditos de vivienda en pesos, liquidados en su momento procesal oportuno desde que cada una de las obligaciones se hicieron exigibles, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

c. Por la suma de dinero equivalente a 1964,3977 UVR, unidades de valor real, que al día 06 de julio de 2021, equivalen a la suma Quinientos Cincuenta y Siete Mil Seiscientos Ocho Pesos con Cuarenta y Tres Centavos M/cte (\$557.608.43), por concepto de intereses corrientes, causados y no pagados, liquidados a la tasa pactada., causados desde el 05 de marzo de 2020 al 05 de julio de 2021, que se discriminan a continuación:

FECHA DE CAUSACIÓN	VALOR INTERESES DE LA CUOTA EN PESOS	VALOR INTERESES DE LA CUOTA EN UVR
05 de marzo 2020	\$ 36.776,48	129,5598
05 de abril 2020	\$ 36.284,36	127,8261
05 de mayo 2020	\$ 35.793,03	126,0952
05 de junio 2020	\$ 35.302,44	124,3669
05 de julio 2020	\$ 34.812,64	122,6414
05 de agosto 2020	\$ 34.323,62	120,9186
05 de septiembre 2020	\$ 33.835,35	119,1985
05 de octubre 2020	\$ 33.347,86	117,4811
05 de noviembre 2020	\$ 32.834,78	115,6736
05 de diciembre 2020	\$ 32.322,45	113,8687
05 de enero 2021	\$ 31.810,91	112,0666
05 de febrero 2021	\$ 31.300,11	110,2671
05 de marzo 2021	\$ 30.790,05	108,4702
05 de abril 2021	\$ 30.28072	106,6759
05 de mayo 2021	\$ 29.772,16	104,8843
05 de junio 2021	\$ 29.264,29	103,0951
05 de julio 2021	\$ 28.757,18	101,3086
Total:	\$557.608.43	1964,3977

d. Por la suma de Trescientos Cincuenta y Un Mil Novecientos Sesenta y Cinco Pesos con Cuarenta y Nueve Centavos M/cte (\$351.965.49), por concepto de seguros exigibles mensuales, sobre las cuotas vencidas y no pagadas, desde el 05 de marzo de 2020 hasta el 05 de julio de 2021, que se discriminan a continuación:

FECHA DE CAUSACIÓN	VALOR SEGUROS DE LA CUOTA EN PESOS
05 de marzo 2021	\$ 15.538.54
05 de abril 2021	\$ 15.498.95
05 de mayo 2021	\$ 15.552.46
05 de junio 2021	\$ 13.287.37
05 de julio 2020	\$ 16.965.91

05 de agosto 2020	\$ 17.107.76
05 de septiembre 2020	\$ 16.985.24
05 de octubre 2020	\$ 27.688.91
05 de noviembre 2020	\$ 23.853.22
05 de diciembre 2020	\$ 23.787.58
05 de enero 2021	\$ 23.697.01
05 de febrero 2021	\$ 23.641.09
05 de marzo 2021	\$ 23.645.17
05 de abril 2021	\$ 23.681.17
05 de mayo 2021	\$ 23.681.17
05 de junio 2021	\$ 23.681.47
05 de julio 2021	\$ 23.672.47
Total:	\$351.965.49

e. Por la suma de dinero equivalente a 34.666,6841 UVR, unidades de valor real, que al día 06 de julio de 2021, equivalen a la suma de Nueve Millones Ochocientos Cuarenta Mil Trescientos Ochenta y Siete Pesos con Ochenta y Ocho Centavos M/cte (\$9.840.387.88), correspondiente al **SALDO DE CAPITAL ACELERADO DE LA OBLIGACIÓN.**

f. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el saldo de capital acelerado, a la tasa del 5.25% E.A, sin que exceda la tasa máxima legal permitida para los créditos de vivienda en pesos, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es desde la fecha de presentación de la demanda es decir desde el (14-07-2021), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

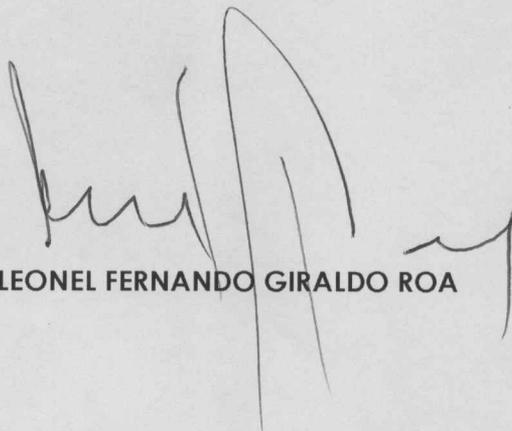
3º) Entérese de este proveído a la demandada MARINELA SUAREZ NARANJO., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Decrétese el embargo del bien inmueble hipotecado de propiedad del demandado, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 350-161732 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué – Tolima. Comuníquesele al Registrador, quien expedirá el certificado de que trata el art. 593 del C.G. del P., a costa de la parte interesada. Una vez inscrito dicho registro se dispondrá sobre el perfeccionamiento de la medida.

5º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la Dra. DANYELA REYES GONZALEZ, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**El Juez,**



**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 031 fijado en la secretaría del juzgado hoy 17-08-2021 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ